



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO SUSTANCIACION NUMERO 914
2021-0352-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **JHON FREDY NOREÑA NOREÑA en contra de PORVENIR** contra la por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS , se da por contestada la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Se reconoce personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ con TP numero 15.530 del CSJ para llevar la representación de PORVENIR SA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 54 del CPT Y SS, se ordena oficiar a PORVENIR SA, para que allegue al plenario, la historia laboral actualizada del demandante, así como todos los documentos que tenga en su poder, relacionados con la afiliación del demandante y las solicitudes elevadas por éste. Se concede el termino de ocho días (8) para dar respuesta so pena de dar inicio a proceso sancionatorio.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

0500131050132021-00352-00

jackioroz@hotmail.com; beatriz.lalinde@blalinde.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
22/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2951e44449cc16d2ab02fa356f2dd1b3238231cd41cb370b0a668fed5635ea**

Documento generado en 19/11/2021 10:55:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>